



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 160-2020-MDH

HUAURA, 20 DE JULIO DEL 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

VISTO:

El Informe N° 223-2020-SGAF/MDH, el Informe N° 0123-2020-SGPP/MDH, el Informe N° 304-2020-MDH-SGAJ, y el Proveído N° 849-2020-ALC-MDH, emitidos por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, por la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, y por la Oficina de Alcaldía, respectivamente, con referencia al **RECONOCIMIENTO DE PAGO** a favor de **JULIO ERNESTO VALLADARES VILLARREAL**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado; el Art. II del Título Preliminar y el Art. 4° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Informe N° 223-2020-SGAF/MDH, la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, pone de conocimiento el pago pendiente del año 2019 a favor de Julio Ernesto Valladares Villarreal, el cual presto servicios de asesoría especializada en materia de transporte público, siendo el monto a pagar un total de **S/. 9.000.00 (nueve mil y 00/100 soles)**;

Que, mediante el Informe N° 0123-2020-SGPP/MDH, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que la entidad municipal, si cuenta con la cobertura presupuestal, monto que será financiado con la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, respecto al reconocimiento de pago solicitado, es preciso mencionar que en el numeral 26.2 del art. 26 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, menciona **"Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto"**. A la vez el principio regulatorio de la Ley General de Presupuesto Ley N° 28411, Equilibrio Presupuestario, establece que **el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representen el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente**;

Que, el Artículo 4º numeral 4.2) del Decreto de Urgencia N° 014-2019, decreto que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 establece: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú

el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el Artículo 23° de la Constitución Política del Perú, establece que: **“nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin libre consentimiento”**, norma constitucional que señala expresamente que todo trabajo debe ser remunerado, en ese sentido se debe establecer que la deuda pendiente de pago a favor de Julio Ernesto Valladares Villarreal, el cual presto servicios de asesoría especializada en materia de transporte público, debe ser amparada;

Que, el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, establece que **“el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado”**, al respecto se ha informado que efectivamente el Sr. Julio Ernesto Valladares Villarreal, presto sus servicios de asesoría especializada en materia de transporte público;

Que, mediante el Informe N° 304-2020-MDH-SGAJ, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Que, manifiesta que se declare Procedente el reconocimiento de pago pendiente del año 2019, a favor del Sr. Julio Ernesto Valladares Villarreal, siendo el monto a pagar un total de S/. 9.000.00 (nueve mil y 00/100 soles), ello en base a los argumentos expuestos en su informe;

Que, mediante el Proveído N° 849-2020-ALC-MDH, emitido por la Oficina de Alcaldía, remite la presente para emitir resolución de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por el Artículo 20° numerales 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el RECONOCIMIENTO DE PAGO a favor de JULIO ERNESTO VALLADARES VILLARREAL, por el monto total de S/. 9.000.00 (nueve mil y 00/100 soles); ello en base a los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente disposición a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente disposición en el Portal Institucional estándar de la Municipalidad Distrital de Huaura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA
JACINTO E. ROMERO TRUJILLO
ALCALDE DISTRITAL